REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., 25 de febrero de 2022

Referencia: Ejecutivo No. 2021-856

De la nulidad formulada en escrito allegado el 27 de septiembre de 2021, que obra a numerales 1 a 2 del cuaderno incidental, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **CORRER TRASLADO** a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con a lo previsto en el artículo 129 del C.G.P.

2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA**, como apoderada del incidentante **ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO**, quien actúa como heredero determinado del demandado CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO (Q.E.P.D.)

3. Una vez cumplido el término anterior, la secretaría proceda a ingresar el proceso al Despacho, con el objetivo de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. **07**

Fijado hoy **28 de febrero de 2022**

H.G.

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aec426a1e16e8275936a9217e6965c76450ee5b951a1ac827a0303a50a02e93**
Documento generado en 24/02/2022 11:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INCIDENTE NULIDAD MEMORIAL 11001400306820210085600

María Antonieta Patiño <derecho1995@gmail.com>

Lun 27/09/2021 10:39 AM

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

En archivo adjunto y en formato PDF, remito memorial de Incidente de Nulidad, promovido dentro del Proceso Ejecutivo Singular N. 11001400306820210085600 de Conjunto Residencial Santa Helena de Baviera II contra CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO.

Atentamente,

--

MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA
Abogada
Whtp 314 302 74 57

Señor.
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref. Proceso. EJECUTIVO SINGULAR
Radicación N. 11001400306820210085600
Demandante. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA P.H. ETAPA II
Demandado. CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO

MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.991.174 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 82759 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 13 No. 44-57 Of. 304 de Bogotá, Teléfono 314 302 74 57, correo electrónico derecho1995@gmail.com , obrando como apoderada del señor **ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.268.755 de Bogotá, con dirección de correo electrónico andreyg520@hotmail.com teléfono celular 318 779 89 96, quien obra en su condición de heredero, en nombre y para la sucesión de **CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.297.401, de conformidad con lo dispuesto en las normas que orientan el asunto, encontrándome dentro de la oportunidad legal, acudo a su despacho para que previo el trámite legal previsto en el Capítulo II de las Nulidades Procesales, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA. Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que libró mandamiento ejecutivo.

SEGUNDA. Declarar la nulidad de las actuaciones que ocurrieron después.

TERCERA. Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

1. CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA P.H. ETAPA II, otorgó poder especial para iniciar el trámite ejecutivo en contra de CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO, que correspondió por reparto a su despacho.

2. La demanda fue radicada el 1 de julio de 2021.

3. Se libró mandamiento de pago el 13 de agosto de 2021, notificado por estado el 17 del mismo mes y año.

5. CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO, falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el 4 de junio de 2021.

6. La sucesión de Carlos Augusto García no ha sido abierta.

7. Los herederos no han sido notificados del proceso.

8. Y no se ha integrado debidamente el contradictorio.

9. ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO, me otorgó poder especial, amplio y suficiente para actuar en nombre y para la sucesión.

CAUSAL INVOCADA

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso, puntualmente la contenida en el artículo 133 numeral 8[1]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La doctrina y la jurisprudencia han coincido en señalar que la capacidad para ser parte es la aptitud legal que se tiene para ser sujeto de la relación jurídico – procesal, es la posibilidad que tiene la persona de ser titular de derechos y obligaciones procesales, para realizar directamente o por intermedio de sus representantes actos procesales válidos y eficaces, así como para asumir las cargas y responsabilidades que se desprendan del proceso.

Artículos 53ss de la norma ibídem.

Por lo anterior, deberá integrarse el litisconsorcio necesario.

132, 133ss del Código General del Proceso.

Nuestra tradición procesal civil ha considerado como causal de nulidad, la indebida integración del contradictorio, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 133 el Código General del Proceso (CGP). Esta hipótesis tiene lugar cuando el juicio se ha adelantado sin la debida notificación de todos los litisconsortes necesarios, lo cual lesiona evidentemente, las garantías de las

[1] "Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:…
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

partes sobre las que recaerán las resultas del proceso, particularmente su derecho de contradicción en el juicio.

Para evitar configurar una nulidad, se ha dispuesto en el proceso de múltiples oportunidades para sanear ese yerro. Además de que se ha consagrado en el artículo 100 CGP como excepción previa, el artículo 61 CGP indica que si el proceso se ha adelantado sin la comparecencia de alguno de los litisconsortes necesarios y no se ha dictado sentencia de primera instancia, el juez deberá de oficio o a petición de parte proceder a convocar a los afectados para que, en las mismas oportunidades que tuvieron las partes ya integradas al asunto, puedan ejercer las conductas procesales que garanticen su derecho de defensa.

Ahora, si ni las partes, ni el juez se percatan de la falta de integración del contradictorio, el afectado podrá solicitar la nulidad, pero esta no aprovechará a los demás litisconsortes, por lo cual no se reiniciarán todas las actuaciones, sino al igual que la hipótesis descrita en el párrafo anterior, se le otorgarán las oportunidades procesales que tuvieron los otros miembros de la parte plural.

Si el no convocado solicita la nulidad del juicio con posterioridad a la sentencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 del CGP, esta se invalidará.

De otra parte, si se revisa el parágrafo del artículo 136 del CGP, la nulidad por no integrar a los litisconsortes necesarios no se erige como una de las causales insaneables, *contrario sensu,* se agregaría a los motivos saneables de nulidad.

Por esta razón, podría considerarse que la irregularidad puede ser subsanada por el comportamiento de la parte afectada. En este sentido, el artículo 137 del CGP, dispone que cuando las irregularidades son enmendables, deben ser puestas de presente a los afectados, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación aleguen la respectiva nulidad, so pena de considerarla saneada.

Con todo, la jurisprudencia también ha sido reiterativa en el sentido de que cada uno de los herederos, individualmente considerados, no son titulares de derechos y obligaciones de su causante, sino a partir de la adjudicación.

Que hasta tanto la comunidad que se forma a título universal, a partir de la muerte del causante, no sea liquidada y radicados los derechos y obligaciones, en cabeza de los asignatarios, quienes están legitimados, por activa y por pasiva, son los herederos, no como titulares de derechos singulares, ni como representantes de la herencia.

Los derechos y obligaciones que surgen para los herederos, deben hacerse valer para y en nombre de la sucesión.[2]

---

[2] Tribunal Superior del Distrito Judicial-Santa Rosa de Viterbo- Ejecutivo Núm. 15238 31 03 002 2019 00061 01 RADICACIÓN: CLASE DE PROCESO: DEMANDANTE: DEMANDANDO: MOTIVO: PROCEDENCIA: DECISIÓN: MAGISTRADO PONENTE: 15238 31 03 002 2019 00061 01 EJECUTIVO ELSA ROCÍO TORRES SORA Y OTROS LEONARDO JACOBO RENDÓN APELACIÓN AUTO JULIO 25 DE 2019 JZDO 2º CIVIL CIRCUITO ORAL DUITAMA CONFIRMAR Dr. EURÍPIDES MONTOYA SEPÚLVEDA Santa Rosa de Viterbo, Boyacá, septiembre treinta (30) de dos mil diecinueve (2019)

PRUEBAS

Documentales.

1. Los documentos aportados al proceso, el poder otorgado al apoderado de la demandante y la actuación surtida al interior del mismo.
2. Registro civil de defunción de CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO, con indicativo serial N.10518854 de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
3. Registro civil de nacimiento de ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO, con indicativo serial N.50459719 con NUIP 1026268755.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 127ss del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

ANEXOS

1. Los documentos aducidos como prueba.
2. Poder para actuar

NOTIFICACIONES

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Mi mandante en la dirección de correo electrónico andreyg520@hotmail.com teléfono celular 318 779 89 96

La suscrita en la secretaría del juzgado o en la carrera 13 No. 44-57 Of. 304 de Bogotá D.C., Teléfono celular 314 302 74 57 y dirección de correo electrónico derecho1995@gmail.com

Atentamente,

MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA
C. C. No. 51.991.174 de Bogotá
T. p. No. 82759 del C. S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.026.268.755

GARCIA MEDRANO

APELLIDOS

ANDREI STEVEN

NOMBRES

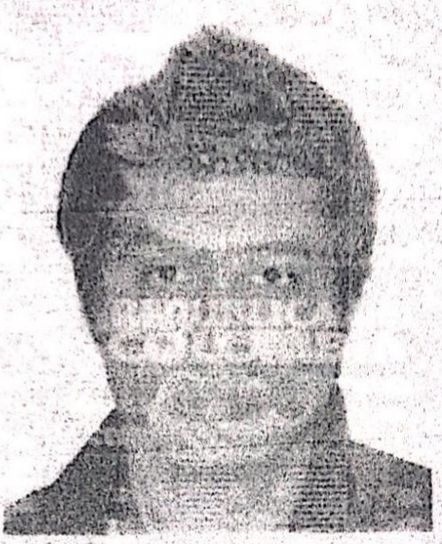

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-ENE-1990

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

08-MAY-2008 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-1500150-01145089-M-1026268755-20200708 0071163559A 1 9912570998

Scanned with CamScanner

La salud es de todos | Minsalud | NDE | Nacimientos y Defunciones | DANE | Gobierno de Colombia

CERTIFICADO DE DEFUNCION ANTECEDENTE PARA REGISTRO CIVIL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales y están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Art.5to.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Número del certificado de Defunción **728502186**

LUGAR DE DEFUNCIÓN

Departamento: BOGOTÁ, D.C.

Municipio: BOGOTÁ, D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

CABECERA MUNICIPAL

Inspección, corregimiento o caserío

TIPO DE DEFUNCIÓN

NO FETAL

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN (AAAA-MM-DD) 2021-06-04

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Hora 13 Minutos 30 ☐ Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO MASCULINO

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
GARCIA	CAICEDO	CARLOS	AUGUSTO

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

CÈDULA DE CIUDADANÌA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

19297401

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCIA COMO:

NINGUNO DE LOS ANTERIORES

A cuál pueblo indígena pertenece?

PROBABLE MANERA DE MUERTE

NATURAL

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
GUZMAN	CONDE	ANGIE	VANESSA

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

1110541362

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

MÉDICO

REGISTRO PROFESIONAL

1110541362

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10518854

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | Notaria X | Consulado | Corregimiento | Insp. de Policía | Código A 6 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

GARCIA CAICEDO CARLOS AUGUSTO *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 19297401 * * * * * * * * * * * * * * *	MASCULINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2021	Mes JUN	Día 04	13:30	728502186 * * * * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * * * * * * * * * * * * *	Año / Mes / Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial	Certificado Médico X	ANGIE VANESSA GUZMAN CONDE - MEDICO

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CHAVEZ DURAN MICHAEL ANTONIO * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 1116818480 * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2021	Mes JUN	Día 28	DIANA CONSTANZA VERA DIAZ (E)

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA CIRCULAR 037 DEL 27 MAR 2020
REGISTRADURIA NACIONAL;28/06/2021

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BOGOTA
La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA Que el texto de esta copia corresponde al de otra copia auténtica que he tenido a la vista.
Bogotá D.C. 30 JUN 2021

DIANA CONSTANZA VERA DIAZ
NOTARIA 31 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Scanned with CamScanner

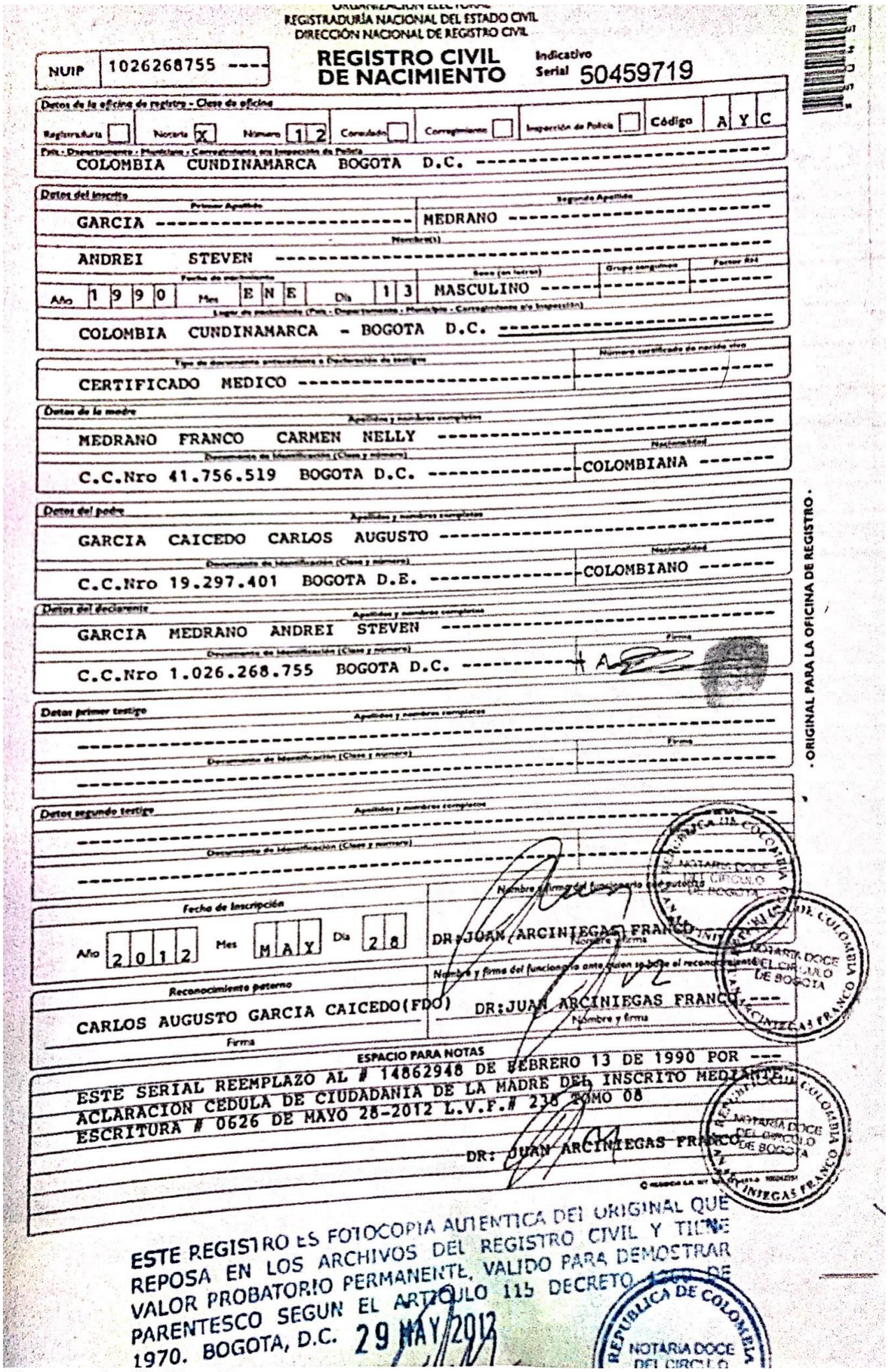

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1026268755 ----

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 50459719

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 12 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A Y C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. ----------

Datos del inscrito

Primer Apellido: GARCIA ---------- Segundo Apellido: MEDRANO ----------

Nombre(s): ANDREI STEVEN ----------

Fecha de nacimiento: Año 1990 Mes ENE Día 13 | Sexo (en letras): MASCULINO ------ | Grupo sanguíneo: -------- | Factor RH: --------

Lugar de nacimiento (País - Dpto. - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. ----------

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO ---------- | Número certificado de nacido vivo: ----------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MEDRANO FRANCO CARMEN NELLY ----------

Documento de identificación (Clase y número): C.C.Nro 41.756.519 BOGOTA D.C. ---------- | Nacionalidad: COLOMBIANA -------

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: GARCIA CAICEDO CARLOS AUGUSTO ----------

Documento de identificación (Clase y número): C.C.Nro 19.297.401 BOGOTA D.E. ---------- | Nacionalidad: COLOMBIANO -------

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: GARCIA MEDRANO ANDREI STEVEN ----------

Documento de identificación (Clase y número): C.C.Nro 1.026.268.755 BOGOTA D.C. ---------- | Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: ----------

Documento de identificación (Clase y número): ---------- | Firma: ----------

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: ----------

Documento de identificación (Clase y número): ---------- | Firma: ----------

Fecha de inscripción: Año 2012 Mes MAY Día 28

Nombre y firma del funcionario ante quien se suscribe: DR:JUAN ARCINIEGAS FRANCO

Reconocimiento paterno: CARLOS AUGUSTO GARCIA CAICEDO(FDO)

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: DR:JUAN ARCINIEGAS FRANCO

Firma | Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESTE SERIAL REEMPLAZO AL # 14862948 DE FEBRERO 13 DE 1990 POR ---
ACLARACION CEDULA DE CIUDADANIA DE LA MADRE DEL INSCRITO MEDIANTE
ESCRITURA # 0626 DE MAYO 28-2012 L.V.F.# 238 TOMO 08

DR: JUAN ARCINIEGAS FRANCO

. ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO .

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA — JUAN ARCINIEGAS FRANCO

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL Y TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE, VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO SEGUN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970. BOGOTA, D.C. 29 MAY 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA — NOTARIA DOCE DEL CIRCULO

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

Señor.
JUEZ SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

Ref.	Poder.	ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO
	Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR
	Radicación N.	11001400306820210085600
	Demandante.	CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA HELENA DE BAVIERA P.H. ETAPA II
	Demandado.	CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO

ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.268.755 de Bogotá, con dirección de correo electrónico andreyg520@hotmail.com teléfono celular 318 779 89 96, obrando en mi condición de heredero de **CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 19.297.401, respetuosamente me dirijo a usted a fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.991.174 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional de Abogado número 82759 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la Carrera 13 No. 44-57 Of. 304 de Bogotá, Teléfono 314 302 74 57, correo electrónico derecho1995@gmail.com para que en nombre y para la sucesión, de conformidad con lo dispuesto en las normas que orientan el asunto, asuma la defensa de los derechos, intereses y obligaciones de la sucesión ilíquida de CARLOS AUGUSTO GARCÍA CAICEDO.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para renunciar, sustituir, reasumir, nombrar suplente y dependiente, tachar de falsedad, recibir títulos y dineros, desistir, cambiar de acción y/o vía, transigir, conciliar, alegar nulidades, hacer citar a herederos determinados e indeterminados y, en general ejercer las labores propias del cargo encomendado en procura de los derechos e intereses de la sucesión ilíquida.

Sírvase reconocer personería en la forma en que se encuentra conferido el mandato.

Cordialmente,

ANDREI STEVEN GARCÍA MEDRANO
C. C. No. 1.032.489.441 de Bogotá

Acepto,

MARÍA ANTONIETA PATIÑO NEIRA
C. C. No. 51.991.174 de Bogotá
T. P. No. 82759 del C. S. de la Judicatura

Scanned with CamScanner